

Informe de evaluación de los antecedentes profesionales y académicos (art. 37 del Reglamento para la Selección de Magistradas/os del M.P.F.N. Resolución PGN N° 751/13)

Concurso N° 101 M.P.F.N.

Concurso N° 101 convocado por Resolución PGN N° 2440/13 para proveer una (1) vacante de Fiscal General ante las Cámaras Nacionales de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal y en lo Contencioso Administrativo Federal.

A la señora Presidente del Jurado, Procuradora General de la Nación doctora Alejandra Gils Carbó y a las/los señoras/res Vocales Fiscales Generales doctoras/es Eduardo O. Álvarez, Susana M. Pernas, Guillermo F. Noailles y Adriana García Netto.

De conformidad a lo normado en el art. 37 del Reglamento para la Selección de Magistradas/os del M.P.F.N. (Resolución PGN N° 751/13, en adelante “Reglamento de Concursos”), esta Secretaría de Concursos eleva a consideración del Tribunal el informe de evaluación de los antecedentes laborales y académicos declarados y acreditados por las siete (7) personas que han rendido los exámenes de oposición escrito y oral previstos en los arts. 31 inc. a) y 32, respectivamente, del citado régimen normativo, cuya nómina, por orden alfabético, se indica a continuación: Guillermo Carlos Adolfo Anderlic; Felicitas María Argüello; Fabián Omar Canda; Rodrigo Cuesta; Irina Natacha Gedwillo; Susana Graciela Segura y María Guadalupe Vásquez.

Para llevar a cabo la labor, esta Secretaría contó con los legajos formados con los formularios de inscripción y la documentación presentada por las/os citadas/os concursantes en ocasión de su inscripción al citado proceso de selección (el vencimiento del período establecido al efecto operó en fecha 12 de febrero de 2014), instrumentos que se encuentran “*en todo momento*” a disposición del Tribunal y de las personas inscriptas (conf. art. 19 del Reglamento de Concursos).

Los antecedentes que constituyeron objeto de ponderación son los determinados por el art. 38 del Reglamento de Concursos y desde la fecha de culminación de los estudios de la carrera de abogacía o desde la matriculación profesional, según corresponda (conf. art. 7 de la ley n° 24.946).

A los fines de su evaluación, se tuvieron en cuenta las pautas objetivas contempladas en el art. 38 del Reglamento de Concursos, en función de la naturaleza del cargo concursado.

Antecedentes funcionales y/o profesionales

Pautas de evaluación

El art. 38 del Reglamento de Concursos establece:

“Los antecedentes, hasta un máximo de setenta y cinco (75) puntos, serán evaluados conforme a las siguientes pautas:

a) antecedentes en el ministerio Público o en el Poder Judicial, nacional, provincial o de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, teniendo en cuenta el o los cargos desempeñados, los períodos de actuación, la naturaleza de las designaciones, las características de las actividades desarrolladas, la experiencia en la gestión y en la coordinación de equipos acordes con la responsabilidad del cargo concursado, las sanciones disciplinarias recibidas y –en su caso- los motivos del cese. Se concederán hasta treinta (30) puntos.

b) cargos públicos no incluidos en el inciso anterior, labor en organismos no gubernamentales o instituciones privadas vinculadas al sistema judicial y ejercicio privado de la profesión. Para el primer caso, se tendrán en cuenta el o los cargos desempeñados o la naturaleza de las designaciones. En todos los casos se considerarán los períodos de actuación, las características de las actividades desarrolladas, la experiencia en la gestión y en la coordinación de equipos acordes con la responsabilidad del cargo concursado, las sanciones disciplinarias recibidas y –en su caso- los motivos del cese. Se concederán hasta treinta (30) puntos.

Se otorgarán hasta quince (15) puntos adicionales a los indicados en los incisos precedentes, por especialización funcional o profesional con relación a la vacante.

Si algún/a aspirante acreditare antecedentes en los incisos a) y b), el puntaje acumulado de ambos no podrá superar los treinta (30) puntos. En el mismo caso, si se otorgaren puntos adicionales por especialización funcional y/o profesional, la suma total no podrá superar los cuarenta y cinco (45) puntos”.

Para la asignación de puntaje correspondiente a los antecedentes funcionales y/o profesionales previstos en dicha norma, se resolvió considerarlos de manera conjunta y asignar los puntajes “base” consignados en la tabla elaborada al efecto y que se transcribe a continuación, teniendo principalmente en cuenta las labores más actuales:

Fiscal General y cargos equiparados (jerárquica y/o presupuestaria y/o funcionalmente), del MPFN y de los poderes judiciales y ministerios públicos nacionales, provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires	22	20 o más años de ejercicio de la profesión
---	----	--

Fiscal ante los Jueces de Primera Instancia y cargos equiparados (jerárquica y/o presupuestaria y/o funcionalmente) del MPFN y de los poderes judiciales y ministerios públicos nacionales, provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires	18	12 o más años de ejercicio de la profesión.
Secretario/a de Fiscalía, de Fiscalía General y cargos equiparados (jerárquica y/o funcional y/o presupuestariamente) del MPFN y de los poderes judiciales y ministerios públicos nacionales, provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires	14	6 o más años de ejercicio de la profesión.
Prosecretarios/as administrativos/prosecretarios jefe y cargos equiparados (jerárquica y/o funcional y/o presupuestariamente) del MPFN y de los poderes judiciales y ministerios públicos nacionales, provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires	10	4 años o más de ejercicio de la profesión.
Empleados/as del MPFN y de los poderes judiciales y ministerios públicos nacionales, provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires	6	2 años o más de ejercicio de la profesión.

Se resolvió que dicho puntaje se incrementaría, de así corresponder, en función de las pautas de evaluación establecidas en la norma reglamentaria antes transcrita y que en atención a la “(...) búsqueda de un nuevo perfil de fiscal, más ágil, menos burocratizado, más creativo y eficiente, apto para intervenir en procesos cada vez más orales, pero también más complejos jurídica y técnicamente (...)”, que inspiró el dictado de la Resolución PGN N° 751/13 —conf. punto 2, capítulo VI, de los considerandos de dicha norma—, en el supuesto de acreditación de “(...) experiencia en la gestión y en la coordinación de equipos acordes con la responsabilidad del cargo concursado (...)”, se podrían adicionar hasta cuatro (4) puntos.

También se decidió que en ningún caso, quienes partieron de una escala, podrían superar el puntaje “base” máximo de la escala superior más los cuatro (4) puntos antes indicados.

A los fines de la asignación del puntaje base por la labor declarada y acreditada en el ejercicio de cargos públicos ajenos al Ministerio Público y/o Poder Judicial, en organismos no gubernamentales o instituciones privadas vinculadas al sistema judicial,

se resolvió aplicar las calificaciones correspondientes al ejercicio privado de la profesión.

Especialización

Pautas de evaluación

En relación con este rubro, se valoraron aquellos antecedentes declarados y acreditados que guardan principal correlato con las funciones y actividades invocadas por las/os postulantes en los incs. a) y b) del art. 38 del Reglamento de Concursos que se vinculen con el cargo concursado, según lo establecido en la norma.

Así, se entiende por “especialización” o “especialidad”, la rama del derecho que han cultivado en el ejercicio de las funciones y actividades desarrolladas. En tal sentido, se partió de la base de que la vacante concursada presupone antecedentes en: 1) el desarrollo de funciones en materia de derecho privado y derecho público —en particular en cuestiones que tramitan por ante los fueros civil y comercial federal y contencioso administrativo federal—; 2) el desarrollo de funciones vinculadas con las instancias procesales en las que se debe intervenir; 3) la vinculación de las labores desarrolladas con el rol del Ministerio Público Fiscal.

Se tuvieron en cuenta también especialmente los períodos de actuación, la actualidad y continuidad en el desempeño respectivo. Todos los antecedentes declarados y acreditados fueron considerados a partir de la obtención del título de abogado (conf. art. 7, ley n° 24.946). |

Antecedentes académicos

Pautas de evaluación

Son las que establece el art. 38 del Reglamento de Concursos, en los incisos que se transcriben seguidamente:

“(...) c) título de doctor, master o especialización en Derecho, teniendo en cuenta la materia abordada y su relación con la materia del concurso; la universidad que lo expidió; la calidad y cantidad de cursos previos exigidos en la currícula de la carrera para acceder al título; las calificaciones obtenidas en tales cursos así como en el examen de tesis, tesina o trabajo final, o bien en sus defensas; y la calidad del tribunal examinador. Los cursos realizados como parte de una carrera de doctorado, master o especialización incompleta o estando pendiente de aprobación la tesis, tesina o trabajo final, o que por cualquier otra causa no se hubiera expedido aún el título, se computarán en este inciso. También se contemplará aquí la certificación de otros cursos de actualización o de posgrado, siempre que se acredite que la/el postulante ha sido



evaluado; así como la participación en carácter de disertante, panelista o ponente en cursos y congresos de interés jurídico. Se concederá hasta doce (12) puntos.

d) docencia e investigación universitaria o equivalente y otros cargos académicos no computados en incisos anteriores, teniendo en cuenta la institución donde se desarrollaron las tareas, las materias o cursos dictados y su relación con la especialidad del cargo vacante, los cargos desempeñados en grados o en postgrados, la naturaleza de las designaciones y las fechas de su ejercicio. También se computarán la designación en otros cargos académicos, becas y premios obtenidos. Se concederá hasta nueve (9) puntos.

e) publicaciones científico jurídicas. Se admitirán trabajos pendientes de publicación o bajo proceso de arbitraje con la correspondiente nota de la editorial. Se evaluará especialmente la calidad, extensión y originalidad de cada trabajo; y la relación de su contenido con la especialidad del cargo vacante. Se concederá hasta nueve (9) puntos”.

Respecto de los antecedentes referidos en el inciso c), se tuvo en cuenta también, en su caso, la categoría asignada por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU) y la actualidad, continuidad e intensidad en la realización de los estudios en cuestión. Se decidió reservar la asignación de las máximas calificaciones para el supuesto de acreditación de las carreras de posgrado concluidas y, en particular, de doctorados concluidos.

En cuanto a los antecedentes previstos en el inciso d) también se consideró la actualidad, continuidad e intensidad de la labor docente. Respecto de los premios y las becas, se decidió que no se considerarían las generales que se materializan en descuentos económicos que otorgan las casas de estudios para empleados/as que pertenezcan a alguna administración pública nacional o provincial (incluidos poderes judiciales y ministerios públicos), sino tan solo aquellos que fueron otorgados, en razón de los antecedentes personales y/o valía intelectual del/de la aspirante, y que guardaron relación con las materias involucradas en la función para cuyo ejercicio se postula.

Finalmente, respecto de los antecedentes contemplados en el inciso e), se ponderaron los trabajos acompañados en función de las pautas objetivas que prescribe la norma, considerándose también, la actualidad, continuidad e intensidad de la producción jurídico-científica, las editoriales y medios en que se publicaron las obras, como su conocimiento en el ámbito.

Como documentos integrantes del presente informe, se acompañan los siguientes:

Anexo I.- Planilla que contiene la reseña de los antecedentes declarados y acreditados por las/os concursantes correspondientes a cada uno de los incisos establecidos en el artículo 38 del Reglamento de Concursos, con la calificación asignada.

Anexo II.- Grilla por orden alfabético de las personas concursantes, con las notas asignadas por los antecedentes correspondientes a cada inciso del artículo 38 del Reglamento de Concursos y la calificación general resultante de la suma.

Anexo III.- Grilla por orden de mérito de acuerdo a la calificación general resultante de la suma de las notas asignadas por los antecedentes correspondientes a los incisos del artículo 38 del Reglamento de Concursos.

Saludo a la señora Presidente y señoras/res Vocales del Tribunal con mi más distinguida consideración.

Secretaría de Concursos, 5 de agosto de 2014.-

Fdo.: Ricardo Alejandro Caffoz. Secretario Letrado.-